



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TISMA,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2284-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós**; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-09-177-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Imel Jesús Hernández Sotelo**, alcalde municipal; **Patricia del Carmen Luna Caldera**, vicealcaldesa municipal; **Eddys Palacio Jiménez**, secretario del Concejo Municipal; **Deylin del Socorro Alfaro Lira**, gerente municipal; **Ligia Lorena Bermúdez Jalina**, asesora legal; **Keyling Lizeth Gutiérrez Chávez**, administradora financiera; **Eddys Argey Mercado Salablanca**, director de planificación municipal e inversión pública; **Richard Francisco Selva Sotelo**, director de planificación municipal; **Wilfredo Mizael Castro Gutiérrez**, responsable de adquisiciones; **Dominga de la Asunción Maltez Carrasco**, responsable de tributación; **Marianela de la Cruz González Gutiérrez**, directora de servicios públicos municipales; **Noyra Margarita Fernández Gómez**, contadora general; **Elizabeth Cristina Cruz Altamirano**, responsable de gestión de talento humano; **Zenelia de los Ángeles Obando Morales**, cajera; **Francis Sarahí Brizuela Estrada**, excajera; **Danilo José Alemán Muñoz**, exgerente municipal; **Julio Cesar Obando Hernández** y **Francisco Javier Norori**, exdirectores de proyecto, todos de la comuna auditada, **Reiner Alexander Siero López**, **Jennier Gustavo Gómez Miranda** y **Manuel Salvador Reyes Medrano**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, quienes expresaron sus comentarios, estando de acuerdo con el contenido de los mismos.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) El Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó en el período dos mil veintidós; b) En los expedientes laborales de los servidores públicos, no se adjunta la hoja de ingreso al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) (ficha de inscripción del asegurado); c) En algunos recibos de tesorería no se evidenció el código contable de registro, según el clasificador de ingresos; d) Deficiencias de control interno para el control de disponibilidades, así como en el registro y respaldo de gastos; y e) Inventarios de activos fijos de la municipalidad, no tiene anotado las fechas de adquisición de los bienes adquiridos en el año dos mil veintidós y en algunos casos no emite orden de entrega del bien.** **4) En seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** de cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-03-176-2022, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-3438-2022, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, ha implementado tres (3) recomendaciones y una (1) en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y **5) En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** La Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por los hallazgos de incumplimiento a la norma jurídica relacionado en el informe en Auto, consistentes en: **a) Los porcentajes mínimos de las transferencias de capital recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no fueron priorizados para los sectores de agua y alcantarillado, educación y medioambiente; y b) Omisión de algunos requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General; contraviniendo lo establecido en los artículos 10 y 15 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 25, 28 y 32 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 12 párrafo cuarto de la ley No. 850, Ley de Reforma a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua; y 7 de la Circular Administrativa DCGCE-ASM-09-2020, Modelo Normativo para la Administración de Expedientes de Contratación Municipal, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia a las normas jurídicas, así como una recomendación en proceso de implementación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-09-177-2023** derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Imel Jesús Hernández Sotelo**, alcalde municipal; **Patricia del Carmen Luna Caldera**, vicealcaldesa municipal; **Eddys Palacio Jiménez**, secretario del Concejo Municipal; **Deylin del Socorro Alfaro Lira**, gerente municipal; **Ligia Lorena Bermúdez Jalina**, asesora legal; **Keyling Lizeth Gutiérrez Chávez**, administradora financiera; **Eddys Argey Mercado Salablanca**, director de planificación municipal e inversión pública; **Richard Francisco Selva Sotelo**, director de planificación municipal; **Wilfredo Mizael Castro Gutiérrez**, responsable de adquisiciones; **Dominga de la Asunción Maltez Carrasco**, responsable de tributación; **Marianela de la Cruz González Gutiérrez**, directora de servicios públicos municipales; **Noyra Margarita Fernández Gómez**, contadora general; **Elizabeth Cristina Cruz Altamirano**, responsable de gestión de talento humano; **Zenelia de los Ángeles Obando Morales**, cajera; **Francis Sarahí Brizuela Estrada**, excajera; **Danilo José Alemán Muñoz**, exgerente municipal; **Julio Cesar Obando Hernández** y **Francisco Javier Norori**, exdirectores de proyecto, todos de la comuna auditada, **Reiner Alexander Siero López**, **Jennier Gustavo Gómez Miranda** y **Manuel Salvador Reyes Medrano**, contratistas de proyectos a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tisma, departamento de Masaya, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en



caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de las diez de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG